

FUNDACION PROLONGAR
ESTATUTOS
1/6

CAPÍTULO I
NOMBRE NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1: NOMBRE Y NATURALEZA

El nombre es FUNDACIÓN PROLONGAR, su sigla será "PROLONGAR", persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, sujeta a las normas legales vigentes.

Artículo 2: LOS BIENES

Los bienes de la Fundación no pertenecen ni en todo ni en parte a los individuos que la componen, ni las deudas de esta dan a nadie derecho para demandar en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la Fundación ni dan acción sobre los bienes propios de ellos.

Los rendimientos económicos que genere la Fundación serán aplicados exclusivamente al cumplimiento de los fines que ella persigue o a incrementar su patrimonio.

Artículo 3: DOMICILIO

La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, pero podrá establecer Seccionales en diversas ciudades del país. De todas maneras, el campo de acción de la Fundación será todo el territorio colombiano y cuando las circunstancias lo requieran podrán extenderse al extranjero.

CAPÍTULO II
OBJETO

Artículo 4: OBJETO

La Fundación tiene por objeto el estímulo, el fortalecimiento, el apoyo y la promoción del desarrollo humano. Los objetivos y servicios se enfocarán en la educación para el desarrollo humano; la construcción de paz a través de herramientas artísticas y de comunicación; y la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, y poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación.

Sus actividades serán de interés general y de acceso a la comunidad, y buscarán beneficiar principalmente a los siguientes sujetos: niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otros.

En virtud de tal objeto, la FUNDACIÓN PROLONGAR llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

a) Realizar y promover investigaciones sobre los diferentes aspectos del desarrollo

FUNDACION PROLONGAR
ESTATUTOS
2/6

humano y la paz.

- b) Efectuar cursos, seminarios, foros y eventos culturales.
- c) Promover y producir publicaciones.
- d) Participar en el desarrollo de los procesos orientados a alcanzar y consolidar la paz y el desarrollo humano en Colombia,
- e) Hacer propuestas a los partidos y movimientos políticos sobre políticas para el desarrollo humano y la paz.
- f) Estimular la participación social, económica y política de la población vulnerable, y las víctimas y los desmovilizados del conflicto armado en Colombia.
- g) Hacer pedagogía para lograr un cambio en el comportamiento de la sociedad colombiana con el fin de promover la reconciliación y eliminar los comportamientos que fomentan la intolerancia, la polarización política, la exclusión y la inequidad.
- h) Capacitar talento humano para la mejor atención de la población vulnerable, y las víctimas y los desmovilizados del conflicto armado en Colombia.
- i) Elaborar manuales, metodologías y materiales de capacitación o intervenciones para esta población.
- j) Establecer contactos y convenios internacionales para apoyar tareas de promoción del desarrollo humano y de la paz en Colombia
- k) Estimular y promover la participación de la población vulnerable, y las víctimas y los desmovilizados del conflicto armado en la vida cultural de la nación.
- l) Fortalecer y promover la organización de la población vulnerable, y las víctimas y los desmovilizados del conflicto armado a través de asociaciones, cooperativas y entidades afines.
- m) Propiciar el mantenimiento y vigor de las relaciones entre la población vulnerable y las víctimas y los desmovilizados del conflicto armado.
- n) Capacitar y promover líderes para la defensa de los intereses de la población vulnerable, las víctimas y los desmovilizados del conflicto armado.

Del mismo modo, en desarrollo de sus objetivos, LA FUNDACIÓN no se ocupará profesionalmente de ninguna de las actividades que la ley considera mercantiles, aunque ocasionalmente y sin constituirse en comerciante ni cambiar su naturaleza realice actos legalmente calificados como tales; podrá en consecuencia:

- a) Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para funcionamiento y desarrollo.
- b) Gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes.
- c) Girar, depositar, endosar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, anular, cancelar, dar y recibir dinero en mutuo, con o sin intereses.
- d) Formar parte de otras fundaciones, asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, microempresas, empresas comunitarias, etc. que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias o que sean de conveniencia general para LA FUNDACIÓN misma.
- e) Asociarse con otras personas naturales o jurídicas para llevar a cabo actos comprendidos en su objeto, o que ayuden a desarrollarlo siempre y cuando tengan relación de medio a fin con éste.
- f) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores; y todos lo que se relacionen

FUNDACION PROLONGAR
ESTATUTOS
3/6

con la existencia y funcionamiento de LA FUNDACIÓN y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales y su sostenibilidad. Los aportes, donaciones, contribuciones, frutos e ingresos en general que obtenga LA FUNDACIÓN, los destinará a la realización de sus objetivos.

CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN

Artículo 5: ÓRGANOS

La Fundación tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración: Consejo Directivo, Director Ejecutivo y Organismos de Administración.

Artículo 6: CONSEJO DIRECTIVO

El órgano supremo de Dirección será el consejo Directivo, compuesto por siete miembros, tres permanentes y cuatro temporales.

Los miembros temporales serán designados por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años. Las faltas absolutas de los miembros permanentes, ya sea por renuncia, interdicción judicial o muerte serán reemplazados por el Consejo Directivo mediante el mismo sistema utilizado para la designación de los miembros temporales.

El Consejo Directivo se reunirá previa convocatoria del Secretario Ejecutivo, a solicitud de cualquier Miembro del Consejo, mediante escrito recibido con una anticipación no menor de ocho (8) días calendario, indicándose el tema a tratar en la reunión. Habrá quórum con la presencia de por los menos cuatro (4) miembros, los cuales podrán participar personalmente en los lugares en que se convoque, o bien a través de medios de comunicación virtual en el día y la hora que se convoque.

Artículo 7: FUNCIONES DEL CONSEJO

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Reglamentar todo lo concerniente a su régimen interno.
- b) Crear los órganos de administración para atender la buena marcha de la Fundación, estableciéndoles sus funciones.
- c) Fijar el régimen laboral del Director Ejecutivo.
- d) Autorizar al Director Ejecutivo para proveer los cargos que requiera la Fundación, fijar sus asignaciones y régimen laboral.
- e) Designar al Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo. Estos cargos no serán remunerados.
- f) Acordar los programas de la Fundación y la forma en que deben ejecutarse.
- g) Aprobar el Presupuesto anual de Ingresos y gastos.
- h) Aprobar la compensación de pérdidas generadas en un periodo gravable determinado, con los excedentes de periodos gravables siguientes.
- i) Establecer el manejo de los bienes de la Fundación, fijando las facultades del Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos en nombre de la Fundación,

FUNDACION PROLONGAR
ESTATUTOS
4/6

superiores a **OCHOCIENTOS (800) SMMLV**.

- j) Establecer los sistemas de control y auditoría.
- k) Interpretar los presentes Estatutos.
- l) Reformar los presentes Estatutos.
- m) Ejercer cualquier otra función no asignada al Director Ejecutivo, necesaria para la buena marcha de la Institución.
- n) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.

Artículo 8: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El/la Director/a Ejecutivo/a será designado por el Consejo Directivo para períodos de un (1) año y llevará la representación legal de la Fundación. Tendrá un suplente designado en la misma forma quien reemplazará al Director o Directora en sus faltas absolutas o temporales, o en otras circunstancias que designe el Consejo Directivo.

Será funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a) Representar a la Fundación.
- b) Designar apoderados ante las distintas autoridades y determinar las facultades de tales apoderados.
- c) Celebrar contratos y ejecutar actos, hasta una cuantía de **OCHOCIENTOS (800) SMMLV**; en exceso de esta suma requerirá la autorización previa del Consejo Directivo.
- d) Proveer cargos y fijar asignaciones con base en las autorizaciones del Consejo Directivo.
- e) Administrar la Fundación con las limitaciones que le imponga el Consejo Directivo e informar a este sobre la marcha de la institución en especial el cumplimiento de los programas y el estado de las finanzas.
- f) Las demás que le señale el Consejo Directivo.

Artículo 9: SECRETARIO EJECUTIVO

La fundación tendrá un Secretario Ejecutivo designado por el Consejo Directivo para períodos de un (1) año, quien actuará como Secretario del Consejo Directivo y de los demás Comités que establezca el Consejo Directivo.

Artículo 10: REVISOR FISCAL

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal designado por el Consejo Directivo para períodos de un (1) año el cual deberá ser una firma reconocida legalmente para el suministro de este tipo de servicio, con profesionales certificados al efecto; o una persona natural, Contador Público con las calidades profesionales del caso, y su remuneración será fijada por el Consejo Directivo. El Revisor Fiscal tendrá un suplente designado por éste, previa aceptación del Consejo Directivo, quien reemplazará al Revisor Principal en sus faltas absolutas o temporales.

FUNDACION PROLONGAR
ESTATUTOS
5/6

Artículo 11: **RELACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES**

La fundación en desarrollo de su objeto podrá establecer convenios o afiliarse a organismos internacionales y recibir ayuda de estos.

CAPÍTULO IV
PATRIMONIO

Artículo 12: **COMPOSICIÓN**

El patrimonio de la Fundación estará constituido por la totalidad de los bienes adquiridos por esta a cualquier título.

Inicialmente la Fundación se constituye con patrimonio de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00)** integrado por los aportes de los socios fundadores.

Tendrá el carácter de socio-fundador toda persona natural o jurídica que dentro de los doce (12) meses siguientes al reconocimiento de la Personería Jurídica haga a la Fundación un aporte igual o superior a **TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00)** en dinero o especie y sea aceptado como tal para el Consejo Directivo.

Artículo 13: **APORTES**

La Fundación podrá recibir cualquier tipo de aporte o donación, herencia, legado, condicionales o modales, siempre y cuando la condición o el modo no contradigan los Estatutos, la moral, la buena costumbre y las leyes aplicables.

Artículo 14: **SERVICIOS**

La Fundación podrá vender sus servicios a efectos de arbitrar recursos para su funcionamiento.

CAPITULO V
BENEFACTORES

Artículo 15: **BENEFACTORES**

Serán benefactores todas aquellas personas que se vinculen a la institución, con aportes en dinero o en especie, cuya cuantía supere el mínimo establecido y sean aceptados por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo a través de su Presidente, informará cada año en el consejo directivo a los benefactores sobre los programas adelantados por la Fundación en cumplimiento de su objetivo social, el estado de las finanzas y la destinación dada a los recursos de la Fundación.

CAPITULO VI
DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 16: **DURACIÓN Y DISOLUCIÓN**

FUNDACION PROLONGAR
ESTATUTOS
6/6

La Fundación tendrá duración indefinida y se disolverá en los siguientes casos:

- Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- Cuando se cancele la personería jurídica.
- Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil, por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.

Artículo17: **REPARTO DEL PATRIMONIO**

La Fundación será liquidada por quien designe el Consejo Directivo y el patrimonio al momento de la liquidación se destinará a la orden Hospitalaria de San Juan de Dios o a falta de ésta, a la entidad de beneficencia que designe el Consejo Directivo.